

Resolución No. 01451

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 03523 DEL 09 DE AGOSTO DE 2022, PRORROGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00990 DEL 04 DE JUNIO DE 2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018 y el Decreto 19 de 2012, la Resolución 6563 de 2011, y la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2021ER285532 de 23 de diciembre de 2021**, el señor LUIS FERNANDO OROZCO BARRERA en calidad de Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Privilegios e Inmunidades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – Dirección de Protocolo, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de sesenta y siete (67) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en los dos lotes ubicados en la Cr. 13 No. 86 A - 48 y Cl. 86 A No. 12 - 16 de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., con números de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-323839 y 50C-442320.

Que, posteriormente, la señora INGRID JOHANNA MOLANO SAINA, a través del oficio con radicado **No. 2022ER155412 de 24 de junio de 2022**, dio alcance al radicado inicial complementando la documentación.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previos, se profirió el **Auto No. 04710 del 29 de junio de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA con NIT. 800.090.976-1, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en los dos lotes ubicados en la Carrera 13 No. 86 A - 48 y Calle 86 A No. 12 - 16 localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá, con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-323839 y 50C-442320.

Resolución No. Xxxxxxxx

Que, el día 02 de agosto de 2022, se notificó de forma electrónica Auto No. 04710 de 29 de junio de 2022, a la señora INGRID JOHANNA MOLANO SAINEA, en calidad de autorizada de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA con NIT. 800.090.976-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04710 de 29 de junio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del **Concepto Técnico No. SSFFS 09130 del 29 de julio de 2022**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022**, autorizando a la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA con NIT. 800.090.976-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ocho (8) individuos arbóreos y el **TRASLADO** de tres (3) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 13 No. 86 A - 48 y Calle 86 A No. 12 - 16 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., con números de matrícula inmobiliaria No. 50C-323839 y 50C-442320.

Que, la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, fue notificada electrónicamente el día 12 de septiembre de 2022, a la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA con NIT. 800.090.976-1, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 27 de septiembre de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución antes mencionada fue publicada en el 15 de noviembre de 2022, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2024ER163552 del 01 de agosto de 2024**, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022.

Que, atendiendo a la solicitud esta Autoridad Ambiental, remite radicado **No. 2024EE232325 del 08 de noviembre de 2024**, mediante el cual solicita se acredite la calidad del solicitante y se informe el plazo de la prórroga.

Que, mediante radicado **No. 2024ER240059 del 19 de noviembre de 2024**, el señor JINGYANG ZHU, en calidad de representante legal de la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, da respuesta al requerimiento, aportando la documentación e información solicitada.

Que, esta Autoridad Ambiental mediante **Resolución No. 00990 del 04 de junio de 2025**, se **CONCEDIÓ** prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado en la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022.

Resolución No. Xxxxxxxx

Que, la Resolución No. 00990 del 04 de junio de 2025 fue notificada de forma electrónica el día 22 de julio de 2025.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2025ER167696 del 28 de julio de 2025**, el señor S.E. ZHU JINGYANG en calidad de EMBAJADOR DE CHINA EN COLOMBIA, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, prorrogada por la Resolución No. 00990 del 04 de junio de 2025.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la

Resolución No. Xxxxxxxx

Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto Nacional 2151 de 1979, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, establece en el artículo 55, lo siguiente: *“La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”*.

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*, establece en su artículo 35 lo siguiente: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (...).”* (Subrayado fuera del texto original).

Resolución No. XXXXXXXX

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *“Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”*, estableció en su artículo 1º:

“ARTÍCULO 1º. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, prorrogada por la Resolución No. 00990 del 04 de junio de 2025, en su artículo octavo, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO. *La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (...).*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante radicado No. 2025ER167696 del 28 de julio de 2025, el señor S.E. ZHU JINGYANG en calidad de EMBAJADOR DE CHINA EN COLOMBIA, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, prorrogada por la Resolución No. 00990 del 04 de junio de 2025, aduciendo lo siguiente:

“(…) Por medio de la presente, esta Embajada se permite solicitar prórroga de la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, con el fin de completar las actividades silviculturales de TALA de cuarenta y nueve (49) individuos arbóreos, el TRATAMIENTO INTEGRAL de ocho (8) individuos arbóreos y el TRASLADO de tres (3) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 13 No. 86 A – 48 y Calle 86 A No. 12 -16 de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-323839 y 50C-442320, toda vez que debido a dificultad técnica se requiere más tiempo para

Resolución No. Xxxxxxxx

revisar y ejecutar el tratamiento silvicultural de los 3 árboles No. 10, 36 y 37 mencionados en dicha Resolución.

La presente solicitud se realiza en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, y la Resolución 6563 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)."

Que, la solicitud de prórroga se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, ***“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”***, estableció vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del permiso, esto es el 27 de septiembre de 2022, y posteriormente fue prorrogada por la Resolución No. 00990 del 04 de junio de 2025, por un (1) año más contado a partir del término inicialmente otorgado.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año más, el plazo establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022, prorrogada por la Resolución No. 00990 del 04 de junio de 2025, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo se le concederá la prórroga señalada, con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER prórroga por un (1) año a la Resolución No. 03523 del 9 de agosto de 2022, ***“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***, prorrogada previamente mediante la Resolución No. 00990 del 4 de junio de 2025, con el fin de continuar las actividades silviculturales autorizadas y cumplir con las obligaciones derivadas del permiso. Esta nueva prórroga se contará a partir del vencimiento del término anterior, por lo que tendrá vigencia hasta el 27 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de Resolución No. 03523 del 09 de agosto de 2022 ***“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***, prorrogada por la Resolución No. 00990 del 04 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA con NIT. 800.090.976-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 72 No. 2 A - 41 en la ciudad de Bogotá D.C, de

Resolución No. Xxxxxxxx

conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar al Grupo Interno de Trabajo de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la dirección Carrera 10 No. 5 - 51 Palacio de San Carlos de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la comunicación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de agosto del 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2022-94

Página **7** de **8**

Resolución No. Xxxxxxxx

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

SDA-CPS-20250232

FECHA EJECUCIÓN:

05/08/2025

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

SDA-CPS-20250307

FECHA EJECUCIÓN:

05/08/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

07/08/2025